NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1998/30
29 de septiembre de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 3933ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 29 de septiembre de 1998, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "Protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y a otras personas en situaciones de conflicto", el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

> "El Consejo de Seguridad recuerda la declaración de su Presidente de fecha 19 de junio de 1997 (S/PRST/1997/34) relativa a la protección para la asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto.
>
> El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre la protección para la asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto (S/1998/883) y toma nota de las recomendaciones contenidas en ese informe.
>
> El Consejo de Seguridad observa que varias de las recomendaciones del informe coinciden con las que se hicieron en el informe titulado 'Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África' (S/1998/318).
>
> El Consejo de Seguridad reafirma la importancia de adoptar un criterio amplio y coordinado, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones del derecho internacional, a fin de mejorar la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto.
>
> El Consejo de Seguridad condena los ataques o el uso de la fuerza en situaciones de conflicto contra refugiados y otros civiles, en violación de las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las del derecho internacional humanitario.

98-28592 (S) 290998 290998

/...

El Consejo de Seguridad condena asimismo todos los ataques o el uso de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas y demás personal asociado a operaciones de las Naciones Unidas, así como contra el personal de las organizaciones humanitarias, en violación del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario. En este contexto, el Consejo recuerda la declaración de su Presidente de fecha 12 de marzo de 1997 (S/PRST/1997/13), así como otras declaraciones y decisiones pertinentes. También recuerda la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994.

El Consejo de Seguridad afirma su intención de examinar cuidadosamente y con prontitud las recomendaciones del Secretario General para poder adoptar medidas que estén en consonancia con las responsabilidades que le competen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y, en este contexto, toma nota de las opiniones expresadas durante las deliberaciones sobre este asunto en su 3932ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1998."
